

DIRIGIDA AL CONGRESO DE SEÑORES DIPUTADOS DE LA NACION

por el *Excmo. Sr. D. Luis Fernández de Cordova,*

DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Congreso de señores Diputados.

En marcha para esta corte y cerca de esta villa, me encontré la noche del 28 último un correo de Gabinete que me entregó una Real orden de 27 del mismo, de que es copia el número 1.º

Segun verá el Congreso por mi contestacion número 2, (de la que por no haber guardado copia exacta le ruego que la pida al Gobierno de S. M. para tenerla presente como parte integrante de este escrito), presto pronta obediencia al mandato de S. M., deteniéndome al instante, aunque sin perjuicio de consignar en mi respuesta las reservas y protestas que estimé convenian á mi interés y derecho, al interés y prerogativas del Congreso mismo, á la observancia de la ley fundamental, y á los que tienen relacion con la recta é imparcial administracion de justicia.

Me parecia en efecto, poco menos que imposible que á presencia de las Cortes reunidas, del grande, justo y general interés que excitaban los sucesos de Andalucía, y de cuanta luz ya habian comenzado á arrojar en ellos mis comunicaciones oficiales al Gabinete, las que no habian cesado de dirigirle sus dependencias de Sevilla, las de la prensa periódica y en general, la correspondencia pública de aquella ciudad, pudiese el Gobierno proceder de modo tan apasionado é inconstitucional, privando á las partes interesadas de los medios mas eficaces y legítimos de proveer á su defensa moral, ante aquel Supremo Tribunal del público, que no espera el fallo de los de justicia, largo, incierto, y no siempre el mas justo, para complacer á los amigos del conde de Clonard, ya constituido de mil modos, parte interesada en los sucesos de Andalucía, y tan responsable de ellos ante la ley como cualquier general al frente de un ejército de sus derrotas, operaciones y turbulencias. Este principio, de sí bastante fuerte, óbvio y trivial, debió adquirir con el Gobierno tanta mayor fuerza en cuanto pudo considerar. 1.º Que los disturbios y trastornos de Andalucía procedian de *alguna causa*, y que esta causa era precisa, y su mayor obligación indagarla, cuando no de *preferencia* á la *par* siquiera de la conducta personalmente observada, ó de la parte incidentalmente tomada en aquellos por dos generales que se encontraban allí sin carácter público ú oficial: y 2.º que la deferencia que el Gabinete quisiese mostrar en esta circunstancia al conde, nunca podia llegar hasta el punto de concederle un crédito esclusivo, ni aun superior á todos los demas testimonios de condiciones legalmente preferentes, pues que S. E. habia tenido que juzgar á *distancia de 20 leguas* de aquellos sucesos, y con tan explícita y por él reconocida inseguridad, que al cabo de cinco ó seis días de comenzados los alborotos, y cuando las autoridades legítimas habian sucumbido y entronizádose ya otra ilegal, escribia al capitán general de Andalucía, al ayuntamiento de Sevilla (por sola providencia), *que no tenia los datos necesarios para juzgarlos*, datos que mucho menos habria podido adquirir despues con carácter grave y auténtico, que el servicio oficial y la misma delicada naturaleza de estos asuntos necesitaban, cuando ya no existian en Sevilla autoridades legales y competentes que con S. E. pudiesen corresponder; y se encontró reducido á saber y juzgar los acontecimientos por el espionaje de las autoridades subalternas ó relaciones particulares, que sin responsabilidad ninguna, solo podian decirle lo que completa ó incompletamente, con error ó acierto, con pasión ó sin ella, hubiesen podido adquirir ó recoger en las calles públicas. Su testimonio y su concepto mismo habian pues forzosamente descendido desde aquella comunicacion al ayuntamiento, al dominio de lo incierto, privado y parcial, en el cual no era mas fácil recomendar este, que autorizar aquel. Mientras que el Gobierno centro de todas las partes, luces y datos, ilustrado por correspondencias oficiales, continuas y directas de las dependencias generales que la Junta por su *primer providencia* habia autorizado, apreciador mas apto de las

circunstancias y en esfera mas despejada, juez mas competente y desapasionado, estaba en infinitamente mejores condiciones que aquel general y sus amigos para caracterizar los hechos y personas, como en mas estrecha obligacion de hacerlo con imparcialidad, circunspeccion y cordura; cumpliendo sin duda lo que las leyes y la justicia le prescribian hácia estas y aquellas; pero cumpliendolo en pró como en contra de las partes interesadas: ya que esquivándose del fondo, al abrigo de la forma ó dejándolo grande y fundamental por el incidente, se empeñaba solo en ver solo esta gran cuestion, de interés nacional, de ningun modo las causas, tampoco su índole é intensidad y menos el remedio, sino dos meras personas en quienes desconociendo rango, servicios é inmunidades, los hechos mismos, porque se proponia perseguirlos y su vida entera, eligió dos víctimas espiatorias para ofrecerlas desarmadas en sacrificio y ofrenda á las aras del altar que incienso, ante el cual pretende presentarlas deshonradas, mudas, anticipadamente inmoladas por su seguridad ó complacencia y esperando sea su escudo *exitus alta proba*.

Intimamente persuadido yo de que escudado el gobierno aunque sin apariencia alguna ya de razon, en los inconvenientes y peligros que podia tener para el bien general tratar de estos asuntos en sesion pública, no dudé que habia ya al preceptuarme solicitado y obtenido del Congreso, en secreta, la especial y legal autorizacion de proceder contra dos de sus miembros, y atribuí á mera precipitacion ó descuido la omision de aquella indispensable circunstancia en la Real orden de 27 próximo pasado. En tan equivocado concepto le di cumplimiento, aunque con la precaucion de conseguir esta reserva, y otra protesta no menos importante contra un proceder tambien ilegal, en la contestacion que di al señor secretario interino del despacho de la Guerra con fecha del 28 y que le dirigí por un correo propio, dos horas despues de llegar á mis manos el Real precepto.

Partiendo del mismo error, me ocupé en la mayor urgencia de evitar que el público fuese nuevamente sorprendido, y escribí para él una provisional manifestacion, que si ha publicado ya la imprenta, será repartida á los señores diputados para que se sirvan tenerla presente al dárselos cuenta de este recurso; siendo mas que probable que se haya ya discutido y concedido para entonces la autorizacion solicitada por el gabinete; porque este quiere que el público no pueda hallar su desengaño, ni nosotros su justicia, sino en las contingencias de un largo é incierto plazo; cuando los hechos esten olvidados; las creencias y opiniones falsa y ligeramente hechas, arraigadas; sus efectos consumados; las infracciones sancionadas; y la fé pública en los resultados de esta clase de juicios no restablecida á falta de un solo ejemplo que haya marcado los límites que de la inocencia separan la culpa.

En este estado de cosas llegan por el correo de hoy á mis manos los diarios de Madrid hasta el 30, y veo en ellos con una sorpresa difícil de explicar, que cuando el Gobierno me mandaba el 27 *regresar á Andalucía para ser juzgado por un consejo de guerra de oficiales generales, lo hacia sin previa autorizacion* de ese cuerpo colegislador á que tengo la dicha y honra de pertenecer, pues que el 28 solamente se le habia dado cuenta del oficio en que aquel la pedia, el 29 estaban citadas las secciones para ocuparse del asunto, y se ignoraba cuando podria tener lugar la discusion general, ni cual seria su duracion, su éxito ó sus condiciones.

Esta es una infraccion manifiesta de la ley; y el Congreso mas interesado aun que yo y que nadie en que se respeten las prerogativas que sirven de base y escudo á la independencia, mas que nadie obligado á velar por la observancia estricta de la ley fundamental y de las que afectan la severa y recta administracion de justicia, al Congreso toca decidir en presencia de la nacion entera, si esas leyes han de ser una benéfica rea-

lidad, tan costosamente adquirida: ó una vana, quimérica y sanguinaria ficcion creada solo para diezmar nuestras generaciones y regar con torrentes de sangre nuestros fértiles y hoy abrasados campos, para que caprichosa y arbitrariamente aplicadas, segun casos, tiempos y personas, sirva siempre á cohonestar abusos y demasias del poder, á sancionar violencias de su fuerza y asegurar la impunidad de unos, la persecucion de otros, la desgracia de todos y la verguenza y ruina de la patria.

La cuestion que aquí se presenta á la solucion del congreso es sencilla en sus términos, inmensa y trascendental en su importancia.

En una de las mas ricas y pacificas provincias de la monarquia, en la segunda ciudad del reino se alteran el orden y el reposo público: sucumben las autoridades superiores que estableció la ley para conservarlas: se erije otra de hecho, ilegal que tambien se encuentra impotente para restablecerlo y cede á la fuerza misma que la produjo y no ha podido dominar. Las inferiores, las que la ley designó en falta de aquellas, se reunen, y aisladas de todas las luces, gefes civiles y militares, y personas notables que se convocan al efecto, examinan los hechos que han acabado con la situacion legal y creado otra mas fuerte, escepcional y peligrosa: pesan todos los medios de conjurarla deliberando mucho y repetidas veces, y acuerdan por resultado definitivo á la vista de todos los males, en la espectacion de todos los peligros, con el inmediato conocimiento de todos los elementos de impulsión ó resistencia y salvando todos los principios; que es necesario, indispensable, urgente ceder á la formación de otra autoridad provisional, extraordinaria, *ilegal*, si, como todo lo que habia precedido, como la última misma autoridad que nació de los primeros trastornos y murió de los segundos; pero que, dominando si podia ó hasta donde pudiese las circunstancias de hecho, contemporizando con las exigencias, ó resistiendo á sus demasias, salvase el orden público y con el orden el mayor número de los intereses sociales que se encontraban comprometidos y amenazados. La autoridad se forma en efecto: una junta se erije que cuidadosamente se da á sí propia el título que menos autoridad é ilegalidad represente; *Junta superior de Sevilla*: llena esta las condiciones de urgencia que la salud y seguridad pública reclaman, restablece el orden mas perfecto: la accion de las leyes ordinarias autoriza la accion regular de todas las dependencias: prescribe á estas la obediencia al poder central; conserva todas las autoridades existentes: conserva todas las cosas que no son completamente incompatibles con las condiciones de su origen y su posicion: asegura la vida y tranquilidad de todos los conciudadanos: limita á una mera circular indispensable y de forma sus gestiones de propaganda con las provincias vecinas, formula en esta y en una alocucion á los sevillanos sus intenciones y sus miras, (las mismas miras generosas que el Gobierno, que el Congreso, que los españoles todos proclamaban y solicitan para remedio de sus graves males): respeta y deja circular los caudales públicos sin crear ningun arbitrio, sin gastar un solo real, ni para el papel mismo en que escribe: ordena á los gefes de la guarnicion que cumplimenten los preceptos del capitán general cuando se les prescribe el abandono de la provincia, de cuya custodia y seguridad se encargan sin elementos propios &c. &c. Dos generales naturales de aquel pais, en él accidentalmente residentes, con algun crédito y prestigio tal vez por su independencia de los partidos en que viven, por la templanza de las opiniones que profesaron, son nombrados, no como espresion del principio que ha prevalecido, sino como garantía de orden para unos, de crédito y suceso si se quiere para los otros; pero su fin como un medio único de conciliacion moral entre opuestas situaciones y empeñadas exigencias. Despues de largos debates y obstinada resistencia, cede el uno de ellos á los ruegos generales que le instan y representan los males y riesgos de una ciudad que ama por sim-

